

Expediente: 7/26

Carátula: AGUIRRE ELIANA MARIA C/ BULACIO MATIAS SERGIO ALEJANDRO Y OTROS S/ DESALOJO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - DOCUMENTOS

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 05/06/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20365504114 - AGUIRRE, Eliana Maria-ACTOR

900000000000 - BULACIO, Kevin Alexander-DEMANDADO

900000000000 - QUIROGA, Malvina Argentina-DEMANDADO

900000000000 - QUIROGA, Margarita Cristina-DEMANDADO

900000000000 - BULACIO, Matias Sergio Alejandro-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Documentos

ACTUACIONES N°: 7/26



H30800110983

JUICIO: AGUIRRE ELIANA MARIA c/ BULACIO MATIAS SERGIO ALEJANDRO Y OTROS s/ DESALOJO. EXPTE. N° 7/26.Documentos 1 CJM

Monteros, 04 de junio de 2026.

I)- Proveyendo presentaciones de fecha 01/06/26 realizadas por el Dr. Elias Hernán Exequiel:

A)- Téngase por apersonada a la Sra. Aguirre Eliana María - D.N.I N°25.837.301 en carácter de administradora provisoria de los bienes que fueron de pertenencia del causante Sr. Casasola Jorge Julio - D.N.I N°25.233.166, con el patrocinio letrado del Dr. Elias Hernán Exequiel - M.P N°2259. Désele intervencion de Ley.

B)- Téngase por constituído domicilio digital en casillero virtual N°20-36550411-4, de conformidad por el Art. 28 del Digesto Procesal.

C)- Ténganse presentes los comprobantes de pagos en concepto de bono ley N°6059 por \$82.600, bono ley N°6023 por \$24.000 y tasa de apersonamiento por \$1.000 y el acta de cierre sin acuerdo de fecha 31/03/25 y el acta de acuerdo parcial de fecha 13/04/26 que acompaña el letrado.

D)- Hágase saber que el proceso de desalojo se tramitará por las reglas del proceso sumario (Art. 489 del C.P.C.C.T).

E)- Córrase traslado de la demanda a los accionados, mediante cédulas en los domicilios denunciados, con una anticipación de diez días y prográmesse fecha de audiencia en los términos del Art. 466 procesal, bajo apercibimiento de lo normado en el art. 467 procesal. A tal fin: Convóquese y fijese el día 13/08/2026 a horas 11:00, para que se lleve a cabo la audiencia prevista por el Art. 466 del C.P.C.C.T, a la que las partes deberán concurrir munidos de los medios de pruebas de que intenten valerse y con la documentación original en soporte papel que invocaren.

Se hace constar que con la citación a la audiencia fijada se entregará a los demandados copia de la demanda y de los documentos acompañados para que la conteste y se expida sobre estos en la

audiencia.

Asimismo hágase saber que **la audiencia se celebrará bajo la modalidad presencial** en sala de Audiencias del Centro Judicial Monteros sito en calle Crisóstomo Álvarez N°370 de la ciudad de Monteros.

F)- Téngase presente lo manifestado con respecto a que se **no requiere movilidad para notificar** a los demandados en el inmueble objeto de litis.

PLAN DE TRABAJO:

En la citada audiencia se realizarán las siguientes actuaciones:

- 1)- Los demandados contestarán la demanda, pudiendo incorporar un escrito, si así lo considera, y se expedirá sobre la prueba documental acompañada con la demanda. **Se hace constar que dicho escrito no suplirá la contestación en audiencia en forma oral.**
- 2)- El actor se expedirá sobre la prueba documental acompañada con el responde.
- 3)- También deberán plantearse todas las cuestiones atinentes a esta etapa procesal, quedando precluida la posibilidad de formularlas con posterioridad.
- 4)- Se promoverá la conciliación total o parcial del conflicto.
- 5)- Oídas las partes, el Juez explicitará cuales son los hechos controvertidos o de justificación necesaria a ser probados.
- 6)- Las partes, por su orden, ofrecerán pruebas y se proveerán aquellas pruebas pertinentes y conducentes para la resolución de la causa, teniendo por inadmisibles las restantes.
- 7)- Se fijará fecha para la segunda audiencia de vista de causa.

II)- Notifíquese a las partes con la debida antelación de 10 días, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 466 del digesto procesal. Asimismo, córrasele traslado del presente proveído a las partes demandadas.

III)- El notificador realizará las notificaciones de conformidad a lo normado por los Art. **499, 500 Y 501** del C.P.C.C.T. Les dejará copia de la demanda y su documentación y los notificará de la fecha de audiencia sumaria para que comparezcan a estar a derecho y contestar demanda. Igualmente, les hará saber que la sentencia surtirá efectos contra todos por igual. Si no encontrare a nadie, dejará aviso de que comparecerá al día siguiente, con indicación de la hora. Se faculta el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario atento a lo establecido por Resolución de Presidencia N°46/13 (Circular de Superintendencia N°27/13) que en su punto 1° resuelve: DISPONER que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los funcionarios de ley y organismos del Poder Judicial, ordenadas por autoridad competente, se realicen indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública, lo que deberá estar consignado en el acto jurisdiccional que así lo disponga. A sus efectos **librense** cédulas.

IV)- A lo manifestado por el letrado con respecto al acuerdo parcial arribado con uno de los demandados, se dispone: Revóquese por contrario imperio el punto V del proveído de fecha 25/05/26.-JMC.-**FDO. DRA. RODRIGUEZ DUSING MARIA GABRIELA - JUEZA P/T.-**

Certificado digital:
CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.